



## ANEXO I

### Cronograma del concurso ordinario 2025

#### PRIMERA FASE

#### (ANTES DE PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN BOE)

**Hasta 30/01/2025** Fecha tope recomendable para aprobar por la Presidencia la convocatoria y bases con los méritos específicos. Es conveniente que figuren relacionados los miembros del tribunal de valoración.

**Hasta 10/02/2025** Remisión a la Dirección General de Administración Local de la resolución de convocatoria del concurso ordinario anual por parte de la Presidencia de la Corporación, junto con las bases específicas, en las que vendrá indicada la fecha de aprobación por el Pleno de los méritos específicos a través de la relación de puestos de trabajo.

**Hasta 20/02/2025** Publicación conjunta de las convocatorias en el DOE, junto con los méritos de determinación autonómica.

**Hasta 28/02/2025** Remisión por la Junta de Extremadura de la publicación de las convocatorias a la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública para su publicación conjunta y en extracto en el BOE.

**En el mes de marzo de 2025**, la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública dispondrá la publicación conjunta de concurso ordinario en el Boletín Oficial del Estado, con inclusión de las bases comunes, y las específicas en extracto, de cada puesto.

#### SEGUNDA FASE

#### (DESPUÉS DE PUBLICARSE LA CONVOCATORIA EN EL BOE)

**Presentación de instancias: 15 días hábiles** a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

**Valoración de méritos por el tribunal**

**Resolución del concurso por la Presidencia de la Corporación**

**Remisión a la Dirección General de Función Pública por la entidad local que ha participado en el concurso ordinario de la resolución del concurso.** En plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

**Resolución del concurso y publicación adjudicaciones en el BOE:** En plazo de un mes.

**Ceses** 3 días hábiles siguientes a la publicación en BOE.

**Toma de posesión:**

- **3 días hábiles**, a contar a partir del día siguiente al cese, si el puesto está ubicado en la misma localidad.
- **1 mes**, si se trata del primer destino, o desde el cese, si se trata de puesto ubicado en distinta localidad.



## ANEXO II

**BASES DE MÉRITOS ESPECÍFICOS (*recomendados*) QUE HAN DE REGIR EL CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DEL PUESTO DE TRABAJO DE \_\_\_\_\_, DE ESTA CORPORACIÓN RESERVADO A FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.**

### **BASE PRIMERA: OBJETO.**

Es objeto del presente concurso ordinario la provisión en propiedad, por funcionario con habilitación de carácter nacional, del siguiente puesto de trabajo.

1.- Denominación de la corporación: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. La población a 31 de diciembre anterior, es inferior o superior a 2.000 habitantes.

- Superior  - Inferior

3. Denominación del puesto: \_\_\_\_\_ -  
Código: \_\_\_\_\_

4. Subescala y categoría: \_\_\_\_\_.

5. Nivel de complemento de destino: \_\_\_\_\_.

6. Cuantía anual del complemento específico: \_\_\_\_\_ euros anuales.

7. Cubierto con titular que se jubilará en los 6 meses siguientes a la publicación:

SI  NO

### **BASE SEGUNDA: TRIBUNAL DE VALORACIÓN.**

Estará integrado por los siguientes miembros:

#### **• Titulares:**

*Presidente:* Un funcionario de habilitación nacional (*o en su defecto del grupo de titulación A1*), designado por el Alcalde de la Corporación:

D.....

**- Vocales: (4)**

- Dos funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado

D.....

D.....

- Un funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General y/o Especial del mismo, de cualquier Administración Pública, con nivel de titulación igual o superior a la exigida (grupo A1).

D. ....

-Un funcionario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (grupo A1 de titulación), designado por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura:

D..\_\_\_\_\_

- *Secretario:*

D. \_\_\_\_\_(el designado por el Alcalde de entre los vocales).

**• Suplentes:**

- *Presidente:* Un funcionario de habilitación nacional (o en su defecto del grupo de titulación A1), designado por el Alcalde de la Corporación:

D.....

**- Vocales: (4)**

- Dos funcionarios con habilitación de carácter nacional de igual o superior categoría que la del puesto convocado, designado por el Alcalde:

D.....

D.....

- Un funcionario de carrera perteneciente a la Escala de Administración General y/o Especial del mismo, de cualquier Administración Pública, con nivel de titulación igual o superior a la exigida (grupo A1).

D. ....



-Un funcionario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del grupo A1 de titulación, designado por la Dirección General de Administración Local:

D. ....

-Secretario:

D. \_\_\_\_\_ (el designado por el Alcalde de entre los vocales).

### **BASE TERCERA: BAREMO DE MÉRITOS ESPECÍFICOS.**

Además de los méritos generales de preceptiva valoración establecidos por la Administración del Estado en la Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, y de los méritos de determinación autonómica establecidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Decreto 78/2023, de 26 de julio, **será de aplicación un baremo de méritos específicos que podrá alcanzar hasta 1.5 puntos.**

El artículo 5 de la Orden TFP/153/2021, de 16 de febrero, que regula la valoración de los méritos generales del personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, ha establecido unas reglas generales de determinación de los méritos específicos, correspondientes a las especialidades de la Corporación Local. En dicho sentido, se establecen las siguientes reglas de determinación de los mismos:

a) Los méritos específicos, a fin de garantizar la idoneidad del candidato para el desempeño de un puesto de trabajo, habrán de estar directamente relacionados con las características concretas y funciones correspondientes al mismo y estarán referidos a cursos de formación y perfeccionamiento superados o impartidos, valoración del trabajo desarrollado o cualesquiera otras actividades o conocimientos relacionados con dichas características y funciones.

b) Los baremos de méritos específicos habrán de sujetarse a los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad consagrados en el ordenamiento jurídico y, de acuerdo con ellos, a los siguientes criterios:

**1. Los cursos** habrán de ser impartidos por centros oficiales o reconocidos, estableciendo el baremo correspondiente, su duración, nunca inferior a quince horas, y la puntuación individualizada por cada curso.

**2.** Si se introducen **criterios demográficos, presupuestarios** o similares deberán ser ponderados y proporcionados con las características del puesto.

3.La impartición de docencia y el ejercicio de profesiones o actividades deben versar sobre materias relacionadas directamente con el puesto a desempeñar.

Respecto a los **méritos específicos, los criterios recomendados** por la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura sobre baremo de méritos específicos son los siguientes:

A) En cuanto a los méritos ya valorados en el Baremo General, se puede admitir los que se refieran a titulaciones que guarden relación directa con el puesto de trabajo. Los cursos ya valorados en el baremo general pueden valorarse en el específico, siempre que guarden relación directa con el puesto de trabajo y que su valoración no sea superior al 50% de la valoración establecida en el general para el mismo curso. *(Si se vuelven a valorar méritos ya valorados en el baremo general habrá de justificarse en el acuerdo de aprobación de méritos que se incorporan a la relación de puestos de trabajo de la Corporación.)*

B) En cuanto a los cursos no valorados en el Baremo General, la valoración no debe superar el 50% de la valoración que se dé en el general y según las horas que en éste se contemplen, y no se deben baremar los cursos, jornadas o seminarios que tengan una duración inferior a 15 horas.

Además:

- Deben ser impartidos por centros oficiales o reconocidos, sin concretar el mismo.
- Debe incluir una escala en la puntuación según las horas de impartición.

*(Si el curso no está valorado en el Baremo General, se debe aplicar los criterios establecidos en la Resolución de 25 de enero de 2022, BOE 31 enero, por la que se establecen los criterios de reconocimiento y valoración de cursos de formación y perfeccionamiento a efectos del baremo de méritos generales del personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional*

C) Sobrevaloraciones.

Ningún mérito específico debe sobrepasar el 33% del total posible. *(El total es de 1,5 puntos, por lo que no deberá sobrepasar 0,495.puntos).*

Los méritos deben ser proporcionales a la importancia de los mismos.

D) Imposibilidad de sustituir méritos.

Si el Presidente de la Corporación ha aprobado unos méritos específicos y la Dirección General de Administración Local o la Delegación del Gobierno requiere la anulación de algún mérito, no podrán sustituirse por otro mérito distinto, ya que no era mérito específico para el puesto de trabajo en el acuerdo inicial de aprobación de las bases específicas y no forma parte integrante de la relación de puestos de trabajo debidamente aprobada.

E) Tramos de población y magnitudes de presupuestos liquidados.

1.- En tramos de población: Si se valora la población, ha de hacerse teniendo en cuenta la población del municipio a que se refiere el mérito específico, no valorándose otros tramos de población diferentes.

2.- En magnitudes presupuestarias: Al igual que en el apartado poblacional, en magnitudes de presupuestos liquidados debe valorarse la gestión de presupuestos durante al menos 1 año y con magnitudes presupuestarias de presupuestos liquidados en municipios de características similares al que aprueba los méritos específicos (*por ejemplo teniendo en cuenta las magnitudes presupuestarias de los presupuestos liquidados por la Corporación en los últimos 5 años*).

En los casos de agrupaciones de municipios se considerará la población del municipio más poblado en cuanto a habitantes y el de mayor presupuesto en cuanto a cifras presupuestarias, pues no se pueden sumar.

F) Docencia.

Debe valorarse la docencia en la misma proporción que los cursos de formación y reunir la misma relación con el puesto y los mismos requisitos que los mencionados para los cursos. No debe valorarse la impartición de prácticas profesionales

Se deben puntuar según horas de duración de los cursos impartidos.

G) Ejercicio de profesiones o actividades.

Deben estar íntimamente relacionadas con el puesto de trabajo. Ejercicio de, al menos, 1 año. No debe puntuarse los meses.

H) Servicios en Diputaciones Provinciales.

Sólo deben valorar este mérito las Diputaciones Provinciales. (*Ejercicio de, al menos, 1 año. No debe puntuarse por meses*).

I) Servicios en Agrupaciones.

Sólo deben valorar este mérito los municipios agrupados. No se debe distinguir

entre el número de municipios agrupados.

#### J) Peculiaridades Municipales.

Son méritos específicos los directamente relacionados con las características del puesto de trabajo y funciones correspondientes, que garanticen la idoneidad del candidato para su desempeño. Los baremos de méritos específicos habrán de sujetarse a los principios de objetividad, imparcialidad, mérito y capacidad, consagrados en el ordenamiento jurídico (apdo. 5º Orden TFP/153/2021, 16 febrero).

No deben contemplarse, en principio, aquellas peculiaridades que no guardan relación directa con el puesto de trabajo.

No puede admitirse la valoración de idiomas, la petición de puesto de lugar preferente, la valoración de un concreto nivel de complemento de destino, la prestación de servicios en determinados pueblos, zonas, mancomunidades o comarcas de Extremadura, y otros no relacionados directa e íntimamente con el puesto de trabajo.

**Debe evitarse, en definitiva que el baremo específico sirva para constituir una reserva “ad personan” de los puestos de trabajo.**

#### **BASE CUARTA: VALORACIÓN Y ACREDITACIÓN DE MÉRITOS**

1. Todos los méritos deberán acreditarse documentalmente o mediante copias debidamente cotejadas. La documentación acreditativa de méritos debe ser correcta jurídicamente; no debe admitirse certificación del Alcalde-Presidente sobre los mismos.

2. Los cursos sólo se valorarán si fueron convocados u organizados por la Universidad, Institutos o Escuelas oficiales de formación de funcionarios, u otras entidades o centros docentes públicos o privados de los contemplados en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, cuando hubiesen sido homologados por los Institutos o Escuelas oficiales de formación de funcionarios, o por la Universidad.

3. Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no deberán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos. Asimismo, no se deberán baremar los cursos, jornadas o seminarios que tengan una duración inferior a 15 horas, de conformidad con la Resolución del INAP de 25 de enero de 2022-BOE 31 enero 2022.

4. Sólo se valorarán aquellos méritos obtenidos o computados hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, debiendo relacionarse siempre en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

#### **BASE QUINTA. NORMAS SUPLETORIAS.**

En lo no previsto en las presentes bases, el concurso se regirá por lo establecido en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 28 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo (B.O.E. 17/03/2018) y en cualquier otra norma del Ministerio de Hacienda y Función Pública que regule el presente concurso.

#### **BASE SEXTA: RECURSOS.**

Las presentes bases podrán ser recurridas, potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en la forma y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo cabe interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos previstos por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.



### **ANEXO III**

#### **RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA**

Resolución n° \_\_\_\_\_, de ..... de 2024.

En la plantilla de esta Corporación, figura vacante el puesto de trabajo de \_\_\_\_\_, reservado a funcionarios de la escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

El artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen Local, establece en su apartado 6 que el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades correspondientes de la forma de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. En todo caso, el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo. El ámbito territorial de los concursos será de carácter estatal.

Atendiendo al citado precepto, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, existirán dos concursos anuales: el concurso ordinario y el concurso unitario, y las Corporaciones locales con puestos vacantes aprobarán las bases del concurso ordinario, de acuerdo con el modelo de convocatoria y bases comunes que se aprueben en el real decreto previsto, y efectuarán las convocatorias, remitiéndolas a la correspondiente Comunidad Autónoma para su publicación simultánea en los diarios oficiales.

Por lo tanto, el concurso será el sistema normal de provisión de puestos de trabajo, y en él se tendrán en cuenta los méritos generales, los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de cada Comunidad Autónoma y del derecho propio de la misma, el conocimiento de la lengua oficial en los términos previstos en la legislación autonómica respectiva, y los méritos específicos directamente relacionados con las características del puesto.

Considerando que conforme a lo dispuesto en los artículos 30 a 35 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, corresponde a la Administración del Estado determinar los méritos generales, a la respectiva Comunidad Autónoma los de determinación autonómica y a las Corporaciones Locales la determinación de los méritos específicos.

Asimismo, el citado reglamento ha aprobado el modelo de convocatoria y bases comunes de los concursos ordinarios para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional. En el mismo se establece que las bases de cada concurso serán aprobadas por el Alcalde o Presidente de la Corporación respectiva y contendrán indicaciones acerca de la clase a la que pertenecen los puestos convocados, la subescala y categoría a que están reservados, nivel de complemento de destino, complemento específico, características especiales, determinación, en su caso, de los méritos específicos y forma de acreditación y valoración de éstos, así como composición del tribunal calificador y, en su caso, previsión de entrevista. Dichas bases incluirán el baremo de méritos autonómicos aprobados por la respectiva Comunidad Autónoma.

Mediante Decreto de 78/2023, de 26 de julio, se han establecido los méritos de determinación autonómica, en los concursos para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación nacional, de las entidades locales extremeñas.

De conformidad con el artículo 37 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, los presidentes de las Corporaciones locales con puestos vacantes aprobarán la convocatoria correspondiente, remitiéndola dentro de los diez primeros días de febrero de cada año, a la Comunidad Autónoma respectiva para su publicación conjunta dentro de la segunda decena del mismo mes.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21.1g) de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

## **RESUELVO**

**Primero.-** Aprobar las bases específicas que han de regir el concurso ordinario de méritos para la provisión con carácter definitivo del puesto de trabajo \_\_\_\_\_ vacante en la plantilla de esta Corporación, y reservado para su desempeño por funcionario con habilitación de carácter nacional, clasificado en la Escala de \_\_\_\_\_, Subescala de \_\_\_\_\_, en los términos que figuran en el Anexo de la presente Resolución, con sujeción a las bases comunes aprobadas por el Estado en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y a los méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se detallan en el Decreto 78/2023, de 26 de julio.

**Segundo.-** Efectuar la convocatoria del concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de \_\_\_\_\_.

**Tercero.-** Dar cuenta de esta Resolución al Pleno, para su toma de conocimiento en la primera sesión ordinaria que se celebre.

**Cuarto.**-Remitir la presente Resolución, junto con los anexos correspondientes, a la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura, para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

**Quinto:** La presente Resolución y las bases de méritos específicos ponen fin a la vía administrativa y podrá ser recurridas, potestativamente en reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

....., a.....de.....de 2024.

LA ALCALDIA-PRESIDNCIA

Ante mí,  
LA SECRETARÍA

Fdo.: .....

Fdo.: .....



**ANEXO**  
**BASES ESPECÍFICAS**

- **Denominación de la Corporación**\_\_\_\_\_.

- ¿La población 31 de diciembre anterior es *inferior/superior* a 2.000 habitantes (1)

-**Denominación del puesto.**\_\_\_\_\_.Código (2)\_\_\_\_\_

- **Subescala y categoría a que pertenece el puesto** (2).\_\_\_\_\_.

- **Nivel de complemento de destino.**\_\_\_\_\_.

- Cuantía anual del complemento específico..\_\_\_\_\_euros anuales.

- ¿Cubierto con titular que se jubilará en los 6 meses siguientes a la publicación de esta convocatoria? - *Si/No* (1)

**Méritos específicos:**(3).....

-Forma de acreditar los méritos específicos.....

- ¿Puede acordar el Tribunal la realización de entrevista? *Si/No* (1)

- Previsiones sobre pago por gastos de desplazamiento que origine la entrevista, si así se acuerda (4).....

- **Composición del Tribunal** (titulares y suplentes):

-Presidente: D.....  
(Nombre y apellidos)

- Vocales (5):  
D.....  
(Nombre y apellidos)

D.....  
(Nombre y apellidos)

D.....  
(Nombre y apellidos)

-Secretario-Vocal: D.....  
(Nombre y apellidos)

- Aprobadas las bases de este concurso y la convocatoria por resolución del Alcalde-Presidente nº \_\_\_\_; de fecha\_\_\_\_\_.

- (1) Tachar lo que no proceda.
- (2) A rellenar por la Dirección General de Administración Local.
- (3) Transcribir la descripción y puntuación de los méritos específicos.
- (4) Especificar lo acordado en esta materia, si procede o no que el Tribunal pueda acordar la celebración de entrevista con los concursantes.
- (5) Número par, incluyendo el Vocal-Secretario.

